

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Seos, Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al día, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio acostumbrado, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines en colección ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que diene de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 16 de Agosto)

PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Angusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 9 de Agosto)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 40, 41 y 42 del reglamento de 28 de Julio de 1900 para la aplicación de la ley de Accidentes del trabajo de 30 de Enero del mismo año;

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar y disponer la publicación de los adjuntos modelos de *Carpeta de expediente*, *Libro de registro de accidentes del trabajo* y *Libro de anotaciones alfabéticas*, y las siguientes instrucciones que han de observarse para la confección de los mismos:

1.º La *Carpeta de expediente* (modelo núm. 1) tendrá las dimensiones de 0<sup>m</sup>.22 x 0<sup>m</sup>.18. En cada carpeta, conforme á lo que dispone el art. 40 del reglamento, no se incluirá más que un solo expediente, con el índice de que habla el mismo artículo.

2.º El *Libro registro de accidentes del trabajo*, á que se refiere el artículo 43 del reglamento, se compondrá de 500 folios. Sus dimensiones serán de 0<sup>m</sup>.38 x 0<sup>m</sup>.31, y cada folio constará por lo menos de 40 líneas. En el concepto: *Extracto del parte dado por el patrono*; se dejarán tres líneas en blanco; de *Lesión producida*, según la certificación facultativa, otras dos. *Resultado del reconocimiento de los facultativos nombrados por el obrero*, caso de disconformidad con los del patrono, y tres por lo menos en *Causas de la no indemnización en el caso de que no haya procedido*. Se procurará que queden un ó dos líneas por lo menos para *Observaciones* (modelo núm. 2).

3.º El *Libro de anotaciones alfabéticas*, de que habla el mencionado art. 43 del reglamento en el número 2.º, se dividirá en dos volúmenes. El primero de estos comprenderá desde la A hasta la L inclusive, y el segundo volumen desde la M á la Z. Se procurará que á cada letra del alfabeto correspondan 10 folios, y las dimensiones de este libro serán de 0<sup>m</sup>.32 x 0<sup>m</sup>.16 (modelo núm. 3).

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. San Sebastián 5 de Agosto de 1900.—E. Dato.

Sres. Gobernadores civiles.

Modelo núm. 1

Año.....

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE.....

### ACCIDENTES DEL TRABAJO

CARPETA NÚM.....

LETRA.....

#### DATOS

Número del expediente.....  
 Nombre y apellidos de la víctima.....  
 Nombre y apellidos del patrono, razón social de la Compañía industrial, ó Corporación en donde el obrero trabajaba.....  
 Clase de industria ó de trabajo.....  
 Registro general, folio.....  
 Registro de accidentes, folio.....  
 Libro de anotaciones alfabéticas, folio.....

Modelo núm. 2

Año.....

PUEBLO DE.....

PARTIDO JUDICIAL DE.....

Nombre y apellidos de la víctima.....  
 Nombres y apellidos de los padres.....  
 Naturaleza y vejez.....  
 Edad.....  
 Estado.....  
 Clase de industria ó de trabajo en que se ocupaba.....  
 Salario que ganaba ó computación á metálico de la remuneración que tuviese.....  
 Horas de trabajo.....  
 Nombre y apellidos del patrono, razón social de la Compañía ó Corporación en que prestaba sus servicios.....  
 Lugar en donde ocurrió el accidente.....  
 Día en que ocurrió el accidente.....  
 Hora en que ocurrió el accidente.....  
 Sitio adonde fué trasladada la víctima.....  
 Extracto del parte dado por el patrono.....

Lesión producida según la certificación facultativa.....  
 Calificación de la inutilidad.....  
 Resultado del reconocimiento de los facultativos nombrados por el obrero, caso de disconformidad con los del patrono.....

Indemnización concedida {  
 Forma de esta indemnización.....  
 Cuantía de la misma.....  
 Qué la pagó.....  
 Razón social de la Compañía aseguradora, cuando exista contrato de seguro.....  
 A quién ó á quienes se entregó.....  
 Causas de la no indemnización en el caso de que no haya procedido.....

#### OBSERVACIONES

APellidos	NOMBRE	Folio del Registro de accidentes	(Letra inicial del segundo apellido)

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN.

#### CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Agosto del año natural de 1900

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la circular de la Dirección de Administración local fecha 1.ª de Junio de 1886 sobre reformas en la Contabilidad.

Capítulos.	GASTOS	CANTIDAD	
		Pesetas.	Cts.
1.ª	Administración provincial.....	5.523	»
2.ª	Servicios generales.....	3.000	»
3.ª	Obras obligatorias.....	3.000	»
4.ª	Cargas.....	5.000	»
5.ª	Instrucción pública.....	6.227	»
6.ª	Beneficencia.....	20.000	»
7.ª	Corrección pública.....	1.100	»
8.ª	Imprevistos.....	1.000	»
9.ª	Nuevos establecimientos.....		»
10.ª	Carreteras.....	1.000	»
11.ª	Obras diversas.....	3.000	»
12.ª	Otros gastos.....	2.500	»
13.ª	Resultas.....	6.000	»
	<b>TOTAL.....</b>	<b>57.350</b>	<b>»</b>

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de cincuenta y siete mil trescientos cincuenta pesetas.

León á 31 de Julio de 1900.—El Contador, Salustiano Posadilla.  
Sesión de 3 de Agosto de 1900.—La Comisión, previa declaración de urgencia, acordó aprobar la precedente distribución de fondos, cuyo primer borrador se publicará en el Boletín oficial, á los efectos oportunos.—El Vicepresidente, P. A. Luciano Maurique.—El Secretario, P. A. Antonio del Pozo.

#### FINANZAS DE HACIENDA

##### TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Por el presente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 de la Instrucción de 26 de Abril último para el servicio de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda, se hace saber que D. Quirico Díez Hornadoc ha tomado posesión el 8 del actual del destino de Recaudador de contribuciones de la 9.ª Zona del partido de la capital, para el que fué nombrado por Real orden del Ministerio del ramo fecha 7 de Abril último.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes comprendidos en la expresada Zona, autoridades municipales y judiciales de la misma y Jefe de instrucción y Registrador de la propiedad del indicado partido León 14 de Agosto de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Pascual Sierra.

D. César Moro Ferrero, Agente ejecutivo de la zona 7.ª del partido de La Bañeza, en virtud de las facultades que le confiere el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril último, para el procedimiento contra deudores á la Hacienda, ha nombrado auxiliar suyo á D. Enrique Alvarez

González; debiendo considerarse sus actos como ejercidos personalmente por el D. César Moro, de quien depende.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los contribuyentes comprendidos en la expresada zona, autoridades municipales y judiciales de la misma, y Jefe de instrucción y Registrador de la propiedad del indicado partido.

León 16 de Agosto de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Pascual Sierra

#### Audiencia provincial de León

##### TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Habiéndose presentado un escrito con fecha nueve del corriente mes por el Procurador D. S. V., en nombre de D. Emilio García Sabago, vecino de Astorga, interponiendo el recurso contencioso-administrativo contra resolución dictada por el señor Gobernador civil de la provincia que le destituyó del cargo de Depositario de fondos municipales del Ayuntamiento de Astorga; y cumpliendo con lo mandado en el art. 86 de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se hace público por medio de este anuncio en el Boletín oficial para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el negocio y quieran concurrir en él á la Administración.

León 13 de Agosto de 1900.—El Presidente, José Antonio Farga y Sanjurjo.—Fortuato Vargas y Zamora, Secretario.

#### AYUNTAMIENTOS

##### Aldaldía constitucional de San Adrián del Valle

En los días 22, 23 y 24 del presente mes, y horas desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, tendrá lugar la cobranza de las contribuciones por territorial, urbana é industrial de este distrito correspondientes al tercer trimestre del año natural corriente.

Dicha cobranza se llevará á efecto en la casa-habitación del Recaudador nombrado al efecto por el Ayuntamiento D. Agustín López Viejo, vecino de esta villa, donde concurrirán los contribuyentes á hacer efectivas las cuotas correspondientes al indicado trimestre.

San Adrián del Valle 14 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Julián Otero.

##### Aldaldía constitucional de Lillo

Según me participa Manuela Peláez Mata, vecina de Redipollus, en este Ayuntamiento, el día 15 de Julio último desapareció de casa su

hijo Ramón, de las señas siguientes: edad 18 años, estatura regular, cara redonda, color bueno, pelo rojo oscuro, ojos negros; viste pantalón de pana roja, blusa de tela con cuadros y adornos de cinta negra, botina negra, chaqueta de sayal teñida, con coderas de paño, y calza borregales, sin que hasta la fecha haya podido averiguarse su paradero.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, escarceando la busca y captura del mismo y caso de ser habido lo pongan á disposición de su madre.

Lillo 7 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Dionisio G. Tejerina.

D. Bernardo Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Salamanca.

Hago saber, que por D. Victor Tejerina, D. Prudencio Martínez, don Ambrosio Fernández y otros vecinos del pueblo de Huelde, se ha presentado escrito ante esta Alcaldía interesando la formación del oportuno expediente para acotar las fincas de su propiedad, y acordado por el Ayuntamiento acceder á la pretensión, se hace público por medio del presente á fin de que las personas á quienes perjudique tal acotamiento comparezcan en el término de quince días á usar de su derecho en el referido expediente, sin perjuicio de la citación personal que se hará á los colindantes que sean conocidos.

Salamanca 12 de Agosto de 1900.—Bernardo Sánchez.

##### Aldaldía constitucional de Villaseco

El vecino del pueblo de Mozos, de este Municipio, Joaquín Bueno del Sar, participa á esta Alcaldía que el día 10 del actual, sobre las cinco de la mañana, se ausentó de casa su esposa Nicolasa Fernández García, cuyos señas son: estatura baja, delgada, color moreno claro, ojos llorosos, de 66 años de edad; viste manto azul con franja encarnada, barquilla de estameña negra, pañuelos á la cabeza y cuello de cretona, y calza zapaticos de lana. Se sospecha se haya dirigido á la Coruña ó á Gijón.

Se ruega á las autoridades y dependientes de los mismos procedan á su busca y captura, poniéndola á disposición de esta Alcaldía para entregarla á su marido caso de ser habida.

Villaseco 12 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Nazario de Poza.

##### Aldaldía constitucional de Villanariego

En los días 22 y 23 del corriente mes se recaudan por este Ayunta-

miento en la sala de sesiones, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde, toda clase de contribuciones é impuestos de consumo correspondientes al tercer trimestre del actual año, entendiéndose que las cuotas anuales y semestrales tendrá lugar su cobro en este trimestre.

Villasbariego 12 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Tomás García.

*Alcaldía constitucional de Goraliza del Pinar*

Los días 26 y 27 del corriente mes, de ocho de la mañana á cuatro de la tarde, tendrá lugar la recaudación del tercer trimestre en esta localidad de las contribuciones territorial é industrial, consumo y municipales en el domicilio del Alcalde-Presidente; durante los cuales los contribuyentes, tanto del pueblo como forasteros, harán efectivas sus cuotas sin recargo alguno, pues de lo contrario lo harán con arreglo á la Instrucción de la ley de 26 de Abril último.

Goraliza del Pinar á 11 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Santiago Rivero Pérez.

*Alcaldía constitucional de Riego de la Vega*

Como no concurren licitadores á la segunda subasta anunciada para el día 12 de Agosto de los vinos, aguardientes y alcoholes que se han de consumir en este Municipio durante el segundo semestre de 1900 y año natural de 1901, bajo el tipo de 5.400 pesetas, se anuncia otra tercera y última por las dos terceras partes, ó sean 3.600 pesetas, que se verificará por pujas á llana el día 24 del corriente, de dos á cuatro de la tarde, según las condiciones á que obliga la exclusiva anunciada en las dos anteriores.

El pliego de condiciones se halla en la Secretaría del Ayuntamiento expuesto al público.

Riego de la Vega 12 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Pedro Martínez.

*Alcaldía constitucional de Palacios del Sil*

Acordado por este Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal el arriendo en conjunto ó separado por ramos de los derechos de consumo con libertad de ventas, por el término de año y medio, que comprende el actual semestre y año de

1901, se hace saber al público que la primera subasta se celebrará en la sala de Ayuntamiento ante el mismo, el día 20 del actual, de diez á doce de la mañana, y la segunda en el caso de no tener efecto la primera, se verificará en las mismas horas el día 28 del corriente, admitiéndose en esta posturas por las dos terceras partes de su importe; y si no tuviere efecto, en el mismo acto se arrendará á la exclusiva los derechos de sal, carnes y líquidos, unos y otros con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto para los que quieran consultarle.

Palacios del Sil 8 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Manuel Alvarez.

*Alcaldía constitucional de San Emiliano*

Según me comunica Longinos Alvarez, vecino de Pinos, el día 8 del corriente desapareció de la jurisdicción de aquel pueblo una yegua de su propiedad de las señas siguientes: pelo castaño claro, cubos negros, alzada seis cuartas y media, próximamente, edad cerrada, tuerta del ojo derecho, tiene dos bultos sobre los riñones motivo de aniar

aparejada, y unos pelos blancos en la frente, y herrada de las extremidades posteriores.

Esta yegua fué comprada en la feria de Nuestra Señora del Puerto á un individuo del concejo de Cangas (Asturias), cuyo nombre se ignora, y á cuyo concejo se cree haya ido á pasar.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio á fin de que la persona que la haya recogido lo participe á esta Alcaldía para hacerlo á su dueño, quien además de abonar los gastos de manutención y custodia, gratificará.

San Emiliano 10 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Manuel Alvarez Quirós.

*Alcaldía constitucional de Vega de Valcarlos*

Queda expuesto al público por término de novecos días el proyecto de presupuesto municipal de este Ayuntamiento para el próximo año de 1901, en la Secretaría del mismo á los efectos legales.

Vega de Valcarlos 13 de Agosto de 1900.—El primer Teniente Alcalde en funciones, Nicanor Arias.

—32—

en su clase, ocupará desde luego y sin interrupción alguna la plaza inferior inmediata que resulte en la nueva plantilla, corriéndose todas las escalas inferiores en sentido descendente.

Los individuos que por efecto de la reforma resulten sin colocación en la última escala, quedarán excedentes con la mitad del sueldo mientras dure su situación, conforme á lo dispuesto en el art. 33 de la ley de Presupuestos de 30 de Julio de 1892, y para su colocación serán preferidos á todos los demás excedentes de las otras clases, teniendo, por tanto, derecho á ocupar las primeras vacantes que resulten por cualquier concepto en su categoría respectiva ó en otra de las inferiores, en la que no hubiere quien deca cubrir vacante por igual causa.

Mientras queden excedentes por reforma sin colocación en la clase que les corresponda, se suspenderá la provisión de las vacantes de sus respectivas categorías, lo mismo en los turnos de antigüedad que en el de elección, hasta que el descendido vuelva á ocupar su puesto.

Art. 76. En los quince primeros días del mes de Enero de cada año, la Dirección general de lo Contencioso formará y publicará en la *Gaceta* el escalafón general de todos los individuos que pertenecen al Cuerpo de Abogados del Estado, tanto en servicio activo como excedentes, según la situación que tuvieran en 31 de Diciembre anterior, con expresión del tiempo de servicios que cada uno de ellos tenga, ya en el Cuerpo, ya también en general en la Administración del Estado.

En el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de haberse publicado el escalafón, los interesados podrán deducir contra el mismo las reclamaciones por perjuicio ó agravio que estimen convenientes á su derecho y que no tengan consentidos en años anteriores. Estas reclamaciones serán resueltas por el Ministerio de Hacienda, y contra la Real orden que se dicto procederá el recurso contencioso-administrativo.

Si hallárase pendiente alguna reclamación se producirá vacante que afecte al que haya promovido aquélla, se proveerá en la forma que corresponda, con arreglo al último escalafón publicado, pero sin perjuicio de lo que haya lugar en su día, resuelta que sea la reclamación.

Las reclamaciones contra el escalafón se tramitarán con audiencia de todos los individuos á quienes inmediatamente

—32—

el art. 65, destinando, siempre que sea posible, á los nombrados á prestar servicio, por lo menos el primer año, en oficinas donde haya otro Abogado del Estado de mayor categoría.

En lo sucesivo, para ser destinado á servir en oficinas centrales, será indispensable contar, por lo menos, dos años de servicios en la administración provincial.

Art. 69. Las vacantes que ocurran en categorías superiores á la de entrada, se proveerán á propuesta del Director, en la forma siguiente, fijando siempre en el nombramiento el turno á que corresponde la provisión:

El ascenso á las categorías de Oficial de primera clase y de Jefe de Negociado de tercera clase, tendrá lugar únicamente en turno de rigurosa antigüedad.

El ascenso á la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase, se verificará cubriendo, de cada cuatro vacantes, las tres primeras por turno de antigüedad, y la última en turno de mérito, por elección.

El ascenso á las categorías de Jefe de Negociado de primera clase y de Jefe de Administración de tercera y cuarta clase, se producirá proveyendo, de cada tres vacantes, dos por antigüedad, y la tercera en turno de mérito, por elección.

El ascenso á las categorías de Jefe de Administración de segunda y primera clase tendrá lugar proveyendo, de cada dos vacantes, una por antigüedad, y otra en turno de mérito, por elección.

Las vacantes que se produzcan en la categoría inferior ó de entrada, cuando se haya agotado el número de aspirantes y no existan excedentes que hayan solicitado la vuelta al servicio activo, se cubrirán á propuesta del Director de lo Contencioso, y con carácter interino, en Abogados que reúnan las condiciones exigidas por el art. 65 y acrediten dos años de ejercicio en dicha profesión.

Art. 70. Para la determinación de los turnos á que corresponda la provisión de vacantes, conforme á lo preceptuado en el artículo anterior, se llevará un libro, en el cual se consignarán los que en cada categoría se vayan consumiendo.

La antigüedad de los funcionarios del Cuerpo en cada clase se determinará, para los ascensos y demás efectos, la fecha de su nombramiento para la misma, y en igualdad de circunstancias, la mayor antigüedad ó tiempo de servicios en el Cuerpo.

No podrán ser nombrados en turno de mérito por elec-

### Alcaldía constitucional de El Burgo

Los días 20 y 21 de los corrientes tendrá lugar en la casa de este Ayuntamiento, desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde, la recaudación de la contribución territorial é industrial del tercer trimestre del año corriente.

El Burgo 12 de Agosto de 1900.—  
Benito Rodríguez.

### JUZGADOS

D. Vicente Rodríguez Fueyo, Juez de instrucción de La Vecilla y su partido.

Por la presente requisitoria, y en virtud de carta-orden de la Audiencia provincial de León, relativa á causa procedente de este Juzgado por hurto, se cita, llama y emplaza á la procesada Isabel Iglesias, de unos 50 años de edad, soltera, quincallera ambulante, hija de padres desconocidos, de naturaleza y vecindad también desconocidas, sin instrucción ni antecedentes penales, y cuyo actual paradero es ignoto, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia de León, se presente en la cárcel de este partido para notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad en la mencionada causa de hurto de un mantón de merino negro; bajo

apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde y la parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares de la Nación, y especialmente á los agentes de la policía judicial, en cuya jurisdicción se encuentre, procedan á la prisión de dicha procesada y conducción á la cárcel de este partido, poniéndola á mi disposición.

Dada en La Vecilla á 11 de Agosto de 1900.—Vicente R. Fueyo.—  
P. M. de S. S. Rogelio Díez García.

D. Pedro de Uzquiano y López, Juez de primera instancia del partido de Valencia de D. Juan.

Por el presente primer edicto se llama á los que se crean con derecho á los bienes de la Capellanía colativa de Lavre, de Mesa de Alba, fundada en la iglesia parroquial de San Esteban de Santas Martas, por Meria de Luengos y su marido Lucas de Sandoval, vecinos de dicho pueblo, con fecha 11 de Junio de 1701, nombrando por patronos y presenteros de dicha Capellanía á Roque de Luengos y Simón de Sandoval, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en forma en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, pues así lo tengo acordado en

providencia de 10 de los corrientes, en virtud de la demanda de juicio universal promovido en este Juzgado por el Procurador D. Heliodoro González, en nombre y con poder de D. Lorenzo Bartolomé Peñar, vecino de Santa Cristina de Valmadruga, que se dice ser pariente en próximo grado del fundador de la Capellanía Lucas de Sandoval, sobre que se declare el mejor derecho del Lorenzo á dichos bienes y se acuerde su adjudicación; debiendo advertir que el demandante sigue este juicio en concepto de pobre, por estar declarado así por sentencia dictada por este Juzgado en 15 de Junio de 1897 en la demanda de pobreza al efecto entablada.

Dado en Valencia de D. Juan á 11 de Agosto de 1900.—Pedro de Uzquiano.—El Escribano, Silvano Parramio.

D. José Riol, Juez municipal de Valdepolo y su distrito.

Hago saber: Que en causa criminal que se las siguió á Modesta Reyero Barrientos y su hija Manuela Pascual Reyero, vecinas y domiciliadas en Valdepolo, sobre hurto de dos gallinas, y que para garantir las responsabilidades y hacer efectivos los gastos de defensas y costas posteriores, se saca á pública subasta la finca urbana, de la propiedad de la primera, y es como sigue:

Una casa, situada en el casco de Valdepolo, á la calle de la Fuente, compuesta de vivienda por alto y bajo, con un pedazo de cuadra, portal de puertas y su corral correspondiente: linda al O., con casa de Rafael Barrientos; M., campo de conejeo; P., cecina de hornos del Rafael y huerto de Leandro Puente, y N., con dicha calle y casa del referido Rafael Barrientos; valuada en 500 pesetas.

La venta de la finca descrita y destinada tendrá lugar se subasta el día 4 de Septiembre próximo y hora de las dos de la tarde, en la audiencia de este Juzgado, sita en Valdepolo y local propio de la misma, sin que se haga constar la existencia del título de la finca, por lo que el rematante habrá de suplirlo por los medios que la ley ordena á todo comprador, debiendo conformarse con la certificación del acta del remate que expedirá este Juzgado, y los licitadores consignarán sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de la tasación, sin cuyo requisito á ningún licitador se le admitirá la puja.

Dado en Valdepolo á 13 de Agosto de 1900.—José Riol.—P. S. M.: El Secretario, Juan Benito.

(Imp. de la Diputación provincial)

—30—

ción, ni los excedentes, ni los que no cuenten dos años de servicio en la clase inferior inmediata, siempre que haya quien reuna esta circunstancia. Será también condición precisa para obtener el turno de mérito, la de figurar en la primera mitad de la escala en la categoría inferior inmediata.

Esto, no obstante, podrá prescindirse de la condición de figurar en la primera mitad de la escala inferior cuando el elegido cuente más de veinticinco años de servicios y haya prestado algún servicio extraordinario de reconocido mérito, previo informe del Consejo de dirección y del Director general.

Art. 71. Los Abogados del Estado que se hallen en servicio activo podrán obtener excedencia por tiempo limitado sin justificación de causa alguna.

Las solicitudes de excedencia se dirigirán al Ministro de Hacienda, quien podrá concederlas previo informe del Director general de lo Contencioso.

Los que hallándose en activo servicio contrajeren padecimientos que les incapacite notoriamente y en absoluto para el desempeño de su cargo, serán declarados excedentes hasta tanto que cesen las causas de su incapacidad, en cuyo caso serán colocados en la primera vacante que ocurra de su clase si no hubiese otros excedentes que la tuviesen solicitada con anterioridad.

Art. 72. Los Abogados del Estado que obtengan la excedencia á que se refiere el artículo anterior, mejorarán de número en su categoría y clase obteniendo los ascensos que les corresponden sólo por turno de antigüedad y nunca por elección, siempre que cuenten en el Cuerpo diez años de servicios, aunque hayan pasado á servir otros destinos de la Administración pública ó con cargo á plantillas aprobadas por el Gobierno.

Si al obtener la excedencia no cortasen los diez años de servicios, continuarán figurando en el escalafón en el mismo lugar que tenían al abandonar el servicio activo del Cuerpo, sin obtener ascensos hasta que vuelvan á ocupar plaza.

A los que ascienden en dicha situación se les expedirán los nombramientos y títulos correspondientes, que se requisarán con las diligencias de posesión y demás necesarias cuando vuelvan al servicio activo.

Los ascensos que se otorguen á los Abogados del Estado excedentes que por no tener solicitada la vuelta al servicio

—31—

no han de cubrir vacante, no consumirán turno á los efectos prevenidos en el art. 69.

Art. 73. Los Abogados del Estado que disfruten excedencia, podrán solicitar su vuelta al servicio activo en cualquier tiempo, en instancia dirigida al Ministro de Hacienda, de la cual se dará recibo al interesado si lo solicitare.

Dichas instancias pasarán á la Dirección general de lo Contencioso, la cual llevará un registro especial de las mismas por el orden que fuesen presentadas, á fin de que puedan tenerlas en cuenta al formular las propuestas para la provisión de las vacantes que ocurran.

Art. 74. Los individuos del Cuerpo que estando excedentes hayan solicitado en tiempo su vuelta al servicio activo, tendrán derecho desde el día siguiente al de la presentación de su instancia, y sin necesidad de previa declaración, á ser colocados por su orden en las vacantes de antigüedad que existan entonces en la clase á que pertenecan, y si no existiese ninguna, en las que ocurran en ella desde aquella fecha.

En el caso de no existir vacantes de la clase á que pertenezcan los excedentes, tendrán este derecho, si lo solicitaren, á ocupar cualquier vacante que entonces hubiere ó que se produjere posteriormente de categoría inferior á la suya, correspondiente al turno de antigüedad, pudiendo optar, una vez colocado en cualquiera de sus categorías inferiores, á las demás vacantes que vayan ocurriendo hasta que haya plaza de la clase que les corresponda, como asimismo tendrán derecho preferente sobre los aspirantes á ser colocados, si así lo pidiere, en las vacantes de la escala inferior del Cuerpo, hasta tanto que puedan serlo en plaza de la clase que les corresponda.

El orden de prioridad que los excedentes han de guardar entre sí para ser colocados, cuando sean dos ó más los que estén en ese caso, lo determinará el que marque la fecha de la presentación de sus instancias solicitando la vuelta al servicio; en el caso de igualdad de fechas, tendrá preferencia el que lleve más tiempo de excedente.

Si una vez nombrado no aceptase el interesado la plaza que se le haya conferido, ó no tomara posesión de ella dentro del plazo concedido al efecto, se le dará de baja definitiva en el Cuerpo, aun cuando la causa de la no aceptación fuese la de ocupar otro cargo en la Administración del Estado.

Art. 75. Cuando por reforma de la plantilla del Cuerpo hubiere de quedar alguno de sus individuos sin colocación